

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De la demanda para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO iniciado por FABIOLA TASCÓN DE SANZ en contra de FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.-FRAYCO S.A., se observa que reúne las exigencias legales para adelantar este tipo de proceso, razón por la cual el despacho la admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para iniciar proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO iniciado por FABIOLA TASCÓN DE SANZ en contra de FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.-FRAYCO S.A.

SEGUNDO: DAR traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre ella, a quien se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Se le advierte lo previsto en el artículo 384 del C.G.P., que indica lo pertinente: *“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.*

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que constituya la caución conforme a los artículo 384 numeral 7 y 590 numeral 2 del C.G.P., por el valor de un millón novecientos sesenta y ocho mil pesos (\$ 1.968.800).

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c93c061052b9a08c529e6a00b886ecc0b4455a4d516e66f7871b92592a93dac**

Documento generado en 25/07/2023 07:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>